



Tribunal Administrativo de Antioquia
Sala Primera de Oralidad
Magistrado Ponente: John Jairo Alzate López

Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Radicado No:** 05001-23-33-000-2020-01024-00
 Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
 Demandante: MUNICIPIO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA
 Demandado: DECRETO 144 DEL 20 DE MARZO DE 2020 Y
 DECRETO 149 DEL 24 DE MARZO DE 2020
 PROFERIDOS POR EL ALCALDE MUNICIPAL
 DE APARTADÓ – ANTIOQUIA

Interlocutorio No. 98

TEMA: <i>Control inmediato de legalidad / Se abstiene de avocar conocimiento</i>

De conformidad con el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, se remitió a esta Corporación para efectuar el control inmediato de legalidad el Decreto 144 del 20 de marzo de 2020 “*POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE APARTADÓ ANTIOQUIA*” y el Decreto 149 del 24 de marzo de 2020 “*Por el cual se corrige un yerro en el Decreto 144 del 20 de marzo de 2020 por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el municipio de Apartadó Antioquia*”, proferidos por el Alcalde Municipal de Apartadó – Antioquia.

CONSIDERACIONES

El artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, autoriza al Presidente de la República para que declare el Estado de Emergencia cuando se presenten las circunstancias descritas en los artículos 212 y 213 de la Constitución.

Debido a la declaratoria de pandemia del actual brote de enfermedad por coronavirus – COVID-19, el Presidente de la República profirió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 “*Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional*”.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 315 numeral 3º de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículos 41 y 42 de la Ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 4, literal a) de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020 y el Decreto 202007000967 de la Gobernación de Antioquia, el Alcalde Municipal de Apartadó – Antioquia, profirió el Decreto 144 del 20 de marzo de

2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE APARTADÓ ANTIOQUIA”.

Posteriormente, y en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 el Alcalde Municipal de Apartadó – Antioquia, profirió el Decreto 149 del 24 de marzo de 2020 *“Por el cual se corrige un yerro en el Decreto 144 del 20 de marzo de 2020 por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el municipio de Apartadó Antioquia”*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado, si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en el mismo código.

De conformidad con el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, es competencia en única instancia de los tribunales administrativos, el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

En el presente caso, una vez revisado el contenido de los Decretos **144 del 20 de marzo de 2020** *“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE APARTADÓ ANTIOQUIA”* y **149 del 24 de marzo de 2020** *“Por el cual se corrige un yerro en el Decreto 144 del 20 de marzo de 2020 por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el municipio de Apartadó Antioquia”*, proferidos por el Alcalde Municipal de Apartadó – Antioquia, se advierte que en estos no se invoca el decreto legislativo que declaró el estado de excepción y tampoco desarrollan algunos de los decretos que ha expedido el Presidente con ocasión de la misma medida excepcional.

En este sentido, es claro que el Alcalde Municipal de Apartadó no está ejerciendo la potestad reglamentaria que le confiere el estado de excepción, sino las competencias propias que por la ley y por la Constitución le fueron asignadas, específicamente en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, de tal forma que no hay lugar a iniciar el control inmediato de legalidad. Se agrega que si bien en el Decreto 144 del 20 de marzo de 2020,

se invoca lo dispuesto en el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, este último decreto se refiere a las instrucciones que deben tener en cuenta los alcaldes y gobernadores en el ejercicio de sus **funciones en materia de orden público**, mientras que en el decreto del Alcalde de Apartadó, se declara la urgencia manifiesta con el objeto de **celebrar contratos que tienen la finalidad de atender, reparar, mejorar y preservar la vida y los bienes de la comunidad en la emergencia**, es decir, no hay correspondencia entre el decreto del alcalde y el decreto del Presidente de la República.

Por lo anterior, esta Corporación se abstendrá de asumir el conocimiento de los Decretos **144 del 20 de marzo de 2020** “*POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE APARTADÓ ANTIOQUIA*” y **149 del 24 de marzo de 2020** “*Por el cual se corrige un yerro en el Decreto 144 del 20 de marzo de 2020 por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el municipio de Apartadó Antioquia*”, en tanto estos no son objeto del control inmediato de legalidad, en los términos de las normas que rigen el asunto.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de **AVOCAR** el control inmediato de legalidad de los Decretos **144 del 20 de marzo de 2020** “*POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE APARTADÓ ANTIOQUIA*” y **149 del 24 de marzo de 2020** “*Por el cual se corrige un yerro en el Decreto 144 del 20 de marzo de 2020 por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el municipio de Apartadó Antioquia*”, proferidos por el Alcalde Municipal de Apartadó – Antioquia.

SEGUNDO: DISPONER el archivo de las diligencias.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a la Alcaldía Municipal de Apartadó – Antioquia.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRÓ ALZATE LÓPEZ
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

17 de abril de 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR



SECRETARÍA GENERAL